



## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

### ORDENANZA N° 3975

#### **VISTO:**

La necesidad de Reglamentar los locales de Videojuegos, en red y navegación por Internet, comúnmente denominados CYBER; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, se han presentado en el año en curso, en el Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento los Expedientes N° 71-S-04; Caratulado “Concejal Juan Carlos Benítez Suarez – E/ Proyecto de Ordenanza – Ref. Prohibición del acceso de menores de 18 años a establecimientos que brinden servicios de Internet (Cibers); incorporándose a fs. 12, un anteproyecto de Ordenanza referente al tema; y el Expediente N° 201-S-04; caratulado “Concejales Eduardo Hardoy y Amelia Protillo – E/ Proyecto de Ordenanza – Ref. Reglamentando el funcionamiento de los locales comerciales que se denominan “CYBER”.

Que, ambos Expedientes con sus respectivas incorporaciones, se encuentran para el análisis y el estudio de las Comisiones Permanentes del Honorable Concejo Deliberante, correspondiendo la redacción de una norma que los unifique a los efectos de proseguir con el tratamiento parlamentario necesario para la concreción de una norma necesaria que reglamente el tema en cuestión.

Que, estos comercios denominados “CIBER”, cuentan con una gran afluencia de menores de edad en todos los horarios, especialmente, los horarios nocturnos.

Que, es de público conocimiento que Internet permite el acceso a distintos contenidos, como la pornografía, prostitución infantil, drogadicción, alcoholismo, violencia, entre otros.

Que, se impone la necesidad de evitar situaciones que profundicen mayores crisis en las familias actuales, limitando las conductas destructivas.

Que, es necesario establecer normas mínimas que permitan el ingreso y permanencia de menores sin que afecte la salud física, mental y social.

Que, los mismos efectos debe asimilarse a la actividad de los TELECENTROS, con acceso a Internet.

Que, el auge de esta actividad comercial, sumado a la ausencia de una normativa que la regule, ha generado cierto descontrol, sobre todo en lo que tiene que ver con el acceso de menores en algunos casos, a material perjudicial para su crecimiento y desarrollo normal.. “Se debe tomar medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido, respetando responsabilidades del / los padres o de la familia” (Convención sobre los Derechos del Niño – ONU – año 1989).



## **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Que asimismo se debe reconocer que este avance tecnológico ha facilitado la comunicación y el esparcimiento, al cual han accedido en forma masiva, los menores y el público correntino en general, siendo que un gran sector del mismo, no podría acceder de otra forma, al inmenso universo de conocimientos que posibilita el ingreso a esta tecnología.

Que, el impacto de las nuevas formas de comunicación e información, constituye un desafío que el Honorable Concejo Deliberante está obligado a resolver a favor del interés público general y en particular de la niñez y adolescencia correntina, logrando el marco de seguridad y tranquilidad para que el uso de esta tecnología pueda aportar elementos positivos y de crecimiento (en distintas áreas del conocimiento general).

Que, en uso de sus facultades, el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

### **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- A los efectos de establecer el marco normativo, y regular el funcionamiento en el ámbito de la Ciudad de Corrientes, se entiende por “CYBER”, “CYBER-CAFÉ” a los locales comerciales que presten a los usuarios el servicio de utilización de ordenadores personales, el software instalado en el mismo y equipos e insumos informáticos anexos, a cambio de un precio en dinero, incluyendo además el acceso a la red Internet.

Artículo 2º.- Los Cyber, serán considerados por el erario Municipal y a todos los efectos fiscales, como comercios.

Artículo 3º.- La presente norma regula el funcionamiento y establece los requisitos para la habilitación de aquellos comercios donde a través de ordenadores personales se brinde a sus usuarios la posibilidad de practicar juegos recreativos y/o de destreza y/o habilidad, donde el jugador compite contra la misma máquina o contra otros jugadores que se encuentren conectados a la red local.

Artículo 4º.- Los locales que ofrezcan estos servicios recreativos, deberán identificarse, en todas sus manifestaciones de publicidad con las palabras “Juegos en Red”, que podrán llevar antes o después otros términos.



## **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

### **CAPITULO II**

#### **DE LOS REQUISITOS PARA SU HABILITACION**

#### **Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 5°.- Los locales sin perjuicio de la normativa presente, deberán presentar los siguientes requisitos para su habilitación comercial:

a)- El titular, responsable o encargado del comercio, deberá contar y presentar ante requerimiento de la autoridad, la documentación que acredite la tenencia y el carácter (propietario, comodatario, locatario, usufructuario, etc.) tanto de los ordenadores personales como de todos los equipos e insumos informáticos existentes en el local, como así también de la adquisición del software utilizado en los mismos y la conexión Internet con detalles de proveedor y servicio utilizado.

b)- Los locales deberán contar con la documentación que acredite la posesión y el carácter de ocupación del local, los que deberán ser presentados ante la autoridad de contralor, a su solo requerimiento.

c)- Los propietarios y/o responsables de los locales comprendidos en los artículos precedentes, deberán acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil.,

d)- Establecer el factor de ocupación, el que será de 1,5 m<sup>2</sup> por ordenador personal, servidor o máquina de juego, además de un área destinada a servicios generales.

e)- Deberá instalarse los monitores de las computadoras donde funcionen juegos en red, a una distancia mínima de 1 (un) metro del asiento del operador, los que deberán contar con sus correspondientes pantallas protectoras antirreflejos.

f)- En lugar visible para el usuario se deberá colocar un cartel de advertencia con el siguiente texto: “La permanencia frente a un monitor de computación por un lapso mayor de 2 (dos) horas, es perjudicial para la salud, pudiendo provocar trastornos en la visión, fatiga, visión borrosa, fatiga general, dolor de cabeza y otros trastornos físicos”.

g)- Los locales destinados a este fin comercial, deberán poseer abundante aireación, tener un sector exclusivo para fumadores con ventanas para la suficiente aireación y la regulación de temperatura ambiental deberá proveer una sensación agradable que elimine el calor residual de las computadoras.

h)- El comercio, deberá contar con un disyuntor diferencial por cada 10(diez) máquinas.



## **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

i)-Los locales dedicados a este rubro, deberán tener abundante iluminación natural y/o artificial, que permita la observación de los monitores sin que ellos tengan el efecto de fliqueo o parpadeo; quedando prohibida la iluminación fluorescente o cualquier otra forma que presente este defecto visual en conjunción con los monitores ;los mismos que presenten problemas de reflejos deberán tener una protección ad hoc que descansa la vista del usuario o minimice dichos efectos.

j)-El comercio tendrá que ser rubro único y podrá contar con maquinas expendedoras de café y/o gaseosas y golosinas ,debiéndose habilitar los mismos como anexos.

k) El comercio, deberá poseer servicios sanitarios para ambos sexos.

Artículo 6°.-Los locales comprendidos en los artículos precedentes que se encuentren en funcionamiento ,dispondrán de 4(cuatro)meses para adecuarse a los requisitos exigidos ,a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES**

##### **DEL SERVICIO**

Artículo 7°.-:Prohibir ,la permanencia de menores de 15 (quince)años ,después de las 0,00 horas y a menores de 18 años(dieciocho )años, después de las 02,00 horas en los locales ,descriptos en los artículos 1° y 3° de la presente norma.

Artículo 8°.-:Prohibir en los locales mencionados ,facilitar el acceso, en forma activa y/o pasiva ,de menores de 18 años a las paginas con contenidos pornográficos ,habilitando maquina para uso de menores con carteles indicadores al efecto.

Artículo 9°.-:Exigir a fines del cumplimiento del artículo precedente ,la instalación en las computadoras de filtros y/o programas que eviten el acceso de información pornográfica y/o materiales visibles que atenten contra la moral y buenas costumbres,y/o incentiven los servicios descriptos en los artículos 1° y 3° de la presente norma ,que a pedido de usuarios mayores de 18 años, puedan ser habilitados.

Artículo 10.-:Prohibir la emisión de juegos de entretenimientos que manifiesten una discriminación racial,religiosa,y / o política.

Artículo 11°.-:Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de los locales mencionados, tanto como para menores como para adultos ,las 24 horas del día.

Artículo 12°.-\_No se podrán utilizar vidrios polarizados, pintados o de cualquier otro tipo que impidan ver a las personas que se encuentren en el interior del local.



## **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

### **CAPITULO IV**

### **DE LAS SANCIONES**

Artículo 13°.-Las transgresiones a las disposiciones de la presente Ordenanza, por parte de los titulares y/o responsables de los locales comerciales, descriptos en los artículos 1°y 12; traerá aparejada sin perjuicio de otras sanciones mas graves ,la clausura del local, de conformidad a la siguiente escala:

a)- De 5 (cinco) a 20 (veinte) días de clausura y/o multa de 100 a 300 lt. De nafta común la primera vez.

b)- De 20 (veinte) a 60 (sesenta) días de clausura y/o multa de 300 a 1000 lt. De nafta común la segunda vez.

c)- Clausura definitiva, Revocación de Habilitación o Denegación de Habilitación en trámite, más multa de 1000 a 2000 lt. De nafta común.

Artículo 14°.- La presente Ordenanza, será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 15°.- Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Artículo 16°.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, y Archívese.

**DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**